

LB-00035-F-2026

Luis Beltrán, 6 de mayo de 2026.

Atento el estado de autos, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver he de considerar el informe elevado por el Organismo Proteccional mediante N.N.6.-.S.-.D. en el cual dan cuenta de las intervenciones realizadas, efectuando una descripción de la situación actual, destacando que se encuentran dadas las condiciones para el cese de la Medida Excepcional de Protección de Derechos respecto de la niña V.A.M.F., dado que la convivencia con su progenitor se desarrolla de manera adecuada, la niña se encuentra contenida, acompañada y emocionalmente estable; existiendo una red afectiva amplia y activa, sosteniéndose los dispositivos educativos y de cuidado necesarios para su bienestar.

Por ello, tomando en consideración el dictamen favorable de la Defensora de Menores e Incapaces, de conformidad con lo previsto por el art. 169 del C.P.F., **decretase el ARCHIVO de las presentes actuaciones. LO QUE ASI RESUELVO.**

Hágase saber al ORGANISMO PROTECCIONAL que deberá continuar interviniendo, en caso de considerarlo necesario, atento a las facultades que le son propias de conformidad con lo previsto por el art. 39 inc. a al e) de la ley 4109 y, en caso de ser necesario adoptar medidas de protección especial de derechos, encuadrando la petición en el marco de lo previsto por el art. 158 siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia de Río Negro.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE CONFORME LAS DISPOSICIONES DEL CPCYC.

En atención a lo dispuesto, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, habiéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta